



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 194-2018-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Líder de Proyecto

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Legislación Ambiental
Nivel III

ASUNTO : Solicitud para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo”*, presentado por la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa

REFERENCIA : Trámite A-ITS-0032-2018 (28.03.2018)

FECHA : Miraflores, 20 de abril del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite 01464-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, el Proyecto Especial Majes Siguanaba del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Oficio N° 238-2018-GRA-PEMS-GE GDPMSIIE, mediante el cual solicitó la *“Categorización del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo aprobado sin clasificación”*. El estudio de impacto ambiental mencionado cuenta con aprobación (sin haber precisado la categoría) a través de la Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVN-DGA de fecha 16 de junio de 2010, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 1.2 Mediante Trámite A-ITS-0032-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, el Titular presentó ante la DEIN Senace el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la *“Modificación de componentes aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de La Represa Angostura y Gestión a Nivel Técnico Definitivo”*, para la evaluación correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

- 2.1.1 De conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, esta última es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones¹; para lo cual continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

- 2.1.2 Mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (la DGPIGA) del Ministerio del Ambiente², precisó que la clasificación de un proyecto de inversión, en el contexto de la modificación de un Estudio Ambiental como consecuencia de una ampliación o modificación del proyecto, es una función a cargo del Senace. Asimismo, la DGPIGA determinó que en los supuestos donde no se tenga certeza cuál es la categoría de estudio ambiental que le corresponde a un proyecto de inversión sin categoría, por no estar incurso en el Anexo II del Reglamento o no poder aplicarse este al no estar aprobados los términos de referencia, es el Senace, quien determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio aprobado y sin categoría, en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental aprobado.

2.2 Sobre la solicitud del administrado

- 2.2.1. Mediante el Trámite 01464-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, el Titular presentó la solicitud de categorización del “*Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo aprobado sin clasificación*”, solicitud que aún se encuentra en evaluación, sin que haya vencido el plazo para emitir la resolución respectiva.
- 2.2.2. No obstante, encontrándose en trámite dicha solicitud, el Titular ha presentado a través del Trámite A-ITS-0032-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, el Informe Técnico Sustentatorio para la “*Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo*”, el cual consiste en una propuesta de modificación de cambios menores al proyecto cuyo EIA fue aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVN-DGA, sin haber sido precisada la categoría respectiva, debiendo considerarse que esta será definida cuando sea resuelto el procedimiento iniciado con la presentación del Trámite 01464-2018.
- 2.2.3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la evaluación de la modificación de un instrumento de gestión ambiental (la Modificación de un EIA o un ITS) se requiere conocer con antelación cuál es la categoría del estudio ambiental cuya modificación

¹ Esto incluye la categorización de los de los proyectos ejecutados con Estudio aprobado y sin categoría por el sector respectivo, en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental aprobado.

² De acuerdo con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente - MINAM, es el órgano rector del sistema y por lo tanto el encargado de dirigirlo y administrarlo, en concordancia con lo que se establece su ley de creación y la propia Ley.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

se propone, pues el esclarecimiento de dicho dato es relevante para definir cuál es la autoridad competente que tendrá a cargo la evaluación de dicho instrumento³.

- 2.2.4. Dado este contexto, en el presente caso no se puede determinar si la DEIN Senace es competente para realizar la evaluación del ITS presentado mediante el Trámite A-ITS-0032-2018, sino hasta después de que culmine el procedimiento que definirá la categoría del EIA cuya modificación se propone con el ITS y en consecuencia se establezca si el referido EIA es detallado o no lo es; y en tal sentido, lo que corresponde es declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de dicho ITS.
- 2.2.5. Al respecto, debe considerarse que el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que “La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (...)”

III. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, corresponde que esta Dirección declare improcedente el Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación de componentes aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de La Represa Angostura y Gestión a Nivel Técnico Definitivo”*, debiendo emitirse la resolución directoral correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión del auto directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, junto con el auto directoral que se emita, al Proyecto Especial Majes Siguanaba del Gobierno Regional de Arequipa, para conocimiento y los fines correspondientes.

Atentamente,



Silvia-Luisa Cuba Castillo
Líder de Proyecto
Senace

³ Como se indicó precedentemente, el Senace es la autoridad competente para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y las respectivas modificaciones e informes técnicos sustentatorios; mientras que la autoridad sectorial tiene a su cargo la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados y Declaraciones de Impacto Ambiental y sus respectivas modificaciones e informes técnicos sustentatorios.



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Nómina de Especialistas⁴

Karina Paola Reyes Rosas
Nómina de Especialistas – Especialista
en Legislación Ambiental Nivel III
Senace

Miraflores, 20 de abril de 2018

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA. La Nómina de Especialistas del Senace se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J de fecha 11 de marzo de 2016.